

Las Casas del Consey de la Villa de Vitoria
para cada once dias del mes de Noviembre
de mil e ochocientos años se fundaron como tienen
de Costumbre Los Señores el Cax. D^{no} D.
Mungo Perez de Zúñiga Alde de Irua hoy di
nario desta Alguacil Juan de San Miguel
Fernandez de Guino indico procurador general
del Consey de los Cavalleros hysy delgo de la
Real Casa de Excelencia su ocha a Mendizabal
Joseph de Gonsalves el su de Magnifico Vexco

[illegible]

Por el Correo ordinario tengo hauido la ad de
toda la que sea suceso con el Motib. de la
Muerte del Rey. Vro Sr. que esta en el Cielo, y
ahora remito a V. la Excmo. inclusa de

Ahora Remito a H. La Real
 Consejo con las Copias autenticas. Y La acompaña
 en No. eficiencia. Si que prubena esperando en la
 gran bondad de Dios remanengato de coma

asta aqui en la gar y quietud que se desea, Pno
de la Real Audiencia de Madrid y nobre
de los Cinco de mil y Setecientos. Plm de su
Maj. D. Manuel de Ariza, Mij.
Proble de Mui Real Prou. de Suplicas en
su Diputacion.

Promissory 22

La Reyna, y Gobernadores de esta Vniversidad
Nombraron por el Rey Catholico D. Carlos
Segundo, su hijo y sucesor, en el testam^{to}
del Vayo de la Reyna Doña Juana, a vos,
el Lic. D. Juan de Riosol y Quirzga
ydon del Consejo de Indias y Consejo de

de la muy noble y muy leal Pr^{ta} de Gu
puzosa. Sabed que ha acordado S^{do} Mo. S^{no}
segundo de llevar y si el día primero de
Mes as^{to} y dejado en su lugar de la
y nombrado por subcomisarios sus Reinos
y Señores al Sr. Duque de Angu^{er} y
segundo del del fin de Francia y
dad. Forma en gozando que a de
aues conatos Reynos, en el interin, que
llegó a ellos subcomisarios, como parece de las
Copias declaradas de dho testam^{to}, que
se remiten, firmadas a^{to} de D. N^{ro} Rafael
Painez Maraz, Secretario de S. M. y escuano
de Camara m^{te} antiguo del Conij^o,
Juntam con otro delgado de D^{no} Antonio
de Villa y Medina, Secretario de dho
y del Despacho Vn^o Real, de la forma
que ha de ser por ha^{to} de los des
pachos. Y a que Cumpla, Execute en
una Ciudad y su distrito, lo que contiene
las Copias referidas, se acordó en esta Carta
por la qual se mandamos, que luego que la
recibieris, veas las Copias y van referidas
y con ella sea remiten, Verlo que o toca, cum
plase y se cumpla, y hapas guardar, Cumplir,
Excutir en todos los puntos como en
ellos se contiene, e nueva Carta y de

Indicaciones sin las Contradictorias ni geminas

Segunda vengam, en Manera alguna
ni hacer ni consentir se haga novedad ni de mas.

Pragmática pública esta Nueva orden es de las
seguías que disponiendo se hagan las que en se
guientes Decretos se acordaron, guarden la

Capital Veinte y dos de la Pragma
tica promulgada en Veinte y dos de No
viembre del año pasado de mil seiscientos

y noventa y dos, queda forma de lo que se
tiene e se debe en quanto a lo de las

Ordenes, y por ende se han dado por

el Consejo, en semejantes casos arreglan

do en todo lo demás a lo que se ejecuta
se en esta Corte de lo qual mandamos dar

y damos esta Carta sellada con el Dillo

Librada por el Consejo. Mandamos

de Noviembre de mil y seiscientos años. Yo

Manuel de Miras Lic. Don Juan Lucas Cortes

Lic. D. Rodrigo de Miranda Lic. D. Andres

de Medrano. Lic. D. Garcia Perez de

Araciel. Lo D. Raphael Paez Mar

señal de la Camara de S. M. la hice escri

bir por su Mandado, y a los Gobernadores de

estos Reynos con acuerdo de la del Consejo. Fe

quis en la D. N. de Salvador Maldonado

Por la Real Cedula de la Real Audiencia que

obtuvo el Rey. Yo D. Carlos.

Segundo que está en guerra to canter ala
 Subcesion de todos sus Reynos y Señorios en
 los de octubre de mill y setecientos. Años. Lo
 y reconociendo conforme adiversas consultas
 de Ministros de estado. Justicia
 quella Racon. en que se funda la Penun-
 cia de las Señoras Doña Ana y Doña
 Maria Theresa Reinas de Francia mi ha-
 y hermana ala Subcesion decto Reyno. fue
 deitar el Capitulo de Venir a la Corona
 de Francia y reconociendo que vinieron a
 curar este Motus fundamental subre-
 ctos de la subcesion en el paciente Mas
 inmediatamente conforme alas Leyes decto.
 Reyno y que oy se verifica este Caso en el
 hyo Segundo del Rey de Francia por tan-
 to arreglándose a dichas Leyes decto.
 Sea mi sucesor en caso de que Dios
 me lleue sin dexar hijos. El Duque de
 Anjou hyo Segundo del Rey y como asal
 llamase ala Subcesion de todos mis Reynos
 y Dominios, sin excepcion de ninguna parte
 de ellos. Y Mandas Vostros a todos mis sub-
 ditos y vasallos de todos mis Reynos y
 Señorios que en el Caso de Exido

que Dios me lleve sin subeccion a
giteña letengan, y honoren por su
gracia Natural Esle de Suego y en la menor
Dilacion taponnon actual pidiendo el Praxim
quedeu haga desobedecer las leyes fues y con
tres de dho mis Reinos y Señorios y por
a mi intenzion y con dho an para la
paz de la Cristianidad y de la Europa to
la paz tranquilidad de dho mis Reinos y
se mantengan siempre de vinda de Monarquia
de la Corona de Francia. Declaro conguen
dem. a lo referido y encano de Mon dho
Duque de Angu encano de heredar la Corona
de Francia y gozera el goce de ella ael dho
Monarquia en tal caso deya pasar dho Curion
al Duque de Berry su hermano. Y hiso exce
no del dho del fin en la misma forma
y encano y muera tambien el dho Duque
de Berry o que veriga tambien acceder en la
Corona de Francia en tal caso. Declaro y ha
mo adicha subeccion al Archiduxo hiso se
gunda al Emperador misis excluden de
por la misma Varon inconcomentes contra
a los ala Salud Publica de mis Vasallos
al hiso prim Senit. El dho Emperador

Mi hijo. Yo vengo a saltar de ⁶⁹ archi
duye en el caso Declaro Vamo adha
Cucurion al Duque de Saboya y sus hijos.
gentil modo a mi voluntad que se se
de por los mis vasallos como lo mando
y con viene a su misma Salud y tranqui
lidad sin que permitan la menor demostracion
y Menor causa de la Monarquia fundada
en tanta gloria de mis Progenitores. y por
deseo Vuestro. Se conserve el sagrado y mi
on y tanto importa a la christianidad
entre el Emperador y el Rey
Christianismo. Segido Vuestro y estrechar
do dha union con el vinculo de Matri
monio del Duque de Aragon con la Archi
duquesa Logre por este medio la Europa
y el Noriego y Navarra =
Yo vengo a saltar y sin sucesion a
Cucurion al Duque de Aragon en toda
mis fechos y honores. Y asi lo pertenecen
de la Corona de Castilla como de la
Aragon Navarra y todos los que han de
de y fueren de la misma Senalada como en
quanto a la Corona de Castilla en la
de Castilla y en todos Galicia Sevilla
Granada Cordova Murcia Baen Algarbes
de Algeira Gibraltar y Isla de Canaria

Indias Zilas Zonas fuese del mar occi-
dental del Norte del mar de las Filipinas
y otras quales quier Zilas Zonas de ciebi-
dades y que se descubrieren de aqui adelante y
todas lo demas en qual quiera manera tocar
se a la Corona de Castilla: y por lo que
 toca a la de Aragon en mis Reynos y
 estados de Aragon Valencia Cataluña Na-
pola Sicilia Mallorca Menorca Sardenia
y todos los otros Senorios y otros como qui-
 era y sean pertenecientes a la Corona
 de Aragon y tambien en el Reyno
 de Navarra y quales quier otros esta-
 dos pertenecientes a la Corona de Aragon.
 y en el mismo en el estado de Milan Du-
 cado de Brabante Limburg Luxemburg
 Zelanda Flandes y todas las demas Provin-
 cias estados Dominios y Senorios y
 que pertenecian y quedaran pertenecer en los pa-
 ses baxos y otras y demas acciones y por la Cuce-
 non de ellos en mis Reynos y quier
 y luego y dia me venare desayunar vi-
 da en el dho Duque de Aragon se
 llame y sea Rey como ipso facto lo sea
 de todos ellos y no obstante quales quier y venun-
 cia y actos y se agan e hien en contrario,

Por Careca de Justas Varones y gran
 dan. y de la demanda aliguelados, Gran
 des, Duques, Marqueses, Condes, Barones,
 hombres, y alos Prinos, Comendados
 nes, Alcaides de casas, fuertes y lanas,
 y alos cavalleros, adelantados, y Merinos,
 y a todos los concejos. Y Justicias Alcaldes
 alguaciles Regidores oficiales y hombrs.
 Bueros de todas las Ciudades Villas y fu
 gones y heranos de mis Reynos y Encomien
 y a todos los Oidores y gobernadores Caste
 llanos, Alcaides Capitanes Guardas de las
 fronteras de aquende y allende el
 Mar y a todos qualquiera Ministros y otros
 oficiales de la gobernanacion de la parte
 como deba de servir de la Guerra y
 entrecas de Mar y en todos mis
 Reynos y Estados de la Corona de Casti
 lla Leon y Navarra Napolen y Si
 cilia y Estado de Milan y otros de la parte
 de qualquiera parte y anos pertenecientes
 y a todos los otros mis vasallos subditos
 y naturales de qualquiera parte y de
 en miervia y de donde quier se
 amovieren y se allaren por la fidelidad

Realtes. Supieron y Parallaje y me
deuen y son obligados como a su Rey y Señor
Natural en virtud del Juram^{to} de fide-
lidad y Obediencia que me hicieron y deuen
hacer. Y cada quando que pluguiere a
Dios. Lleuame desta p^{tes} de la vida los que se
allaren p^{tes}, Los ausentes sup^a que a su ma-
hicia sumere con forme a lo que las leyes desta
dha Reynos, estados y Señorios en tal caso
disponen. Tenete testam^{to} esta estableciendo ayan
Lengua y escuena al dho Duque de Angou en
Caso de faltar y sin laceracion legitima
por su Rey y Señor Natural Propietario de los
dha Reynos, estados y Señorios en la
forma que ha dispuesto ahen perdones por
el haciendo los actos goberniados de Gen-
tales Casos. Se duelen acostumbrar hacer
segun el test^{to}. Uno y costumbre de cada
Reyno y Pro^a, presten escuena han an
prestar y servir toda la fidelidad y
obediencia que como subditos y Vassallos
son obligados a su Rey y Señor Natural, y
Mando a todos los Alcaldes de las fortalezas
Castillos, Plazas, Villas y otros lugares hem-
erentes de qualesquiera Ciudades Villas y
lugares y despoblados que hagan pleito

Ordinare segun costumbre y fuere de
para Castilla Leon y Navarra y de
la que adto de losca y en el estado de Milan.
y otros otros estados y Señorios segun lo es
de la Prou. y parte donde se han por el
at dho. Duque de Aragon y de los Señores y
guardar para su servicio Durante y tiempo
que se mandare y tener y despues entregar
lo a quien por el fuere mandado de palabra
y por escrito, lo qual todo y dho. cada una
con y parte de ella se mande que han de cumplir
Real m. y con efecto lo a que se piden y causa fex
en que cada uno en sus Señores en dho. dho.
de a su Rey y Señores Natural y notario
y que han de la Realidad y pleito home
nase = Con Cuerda con las originales del
testam. del Rey Nro Señor y aya gloria
Madrid a dos de Noviembre de mil y setecientos
en dho. Dn Antonio de Villa y Medina =
Con Cuerda esta copia con la de donde se
saco y entregue al excelentissimo Señor
Dn Manuel de Armas Gobernador del
Consejo y de esta Reina de que certifica
y Dn Raphael Sacn Maria Secretario
de su Mage. y de la Camara mas
antigua del Consejo. Madrid el 2 de Noviembre
de mil y setecientos Dn Raphael Sacn
Mara =

Copia de las Cláusulas del Testam^{to} que tengo
el Rey Nro. Sr. D. Carlos Segundo y esta
en gloria tocante a la formacion de la Santa del
gobierno enidos de Octubre de mill Setecientos =
Sial tiempo de mill fallecim^{to} No se allare mi subcor
dentro de estos Reinos Convinendo la Mayor y
Mas autorizada providencia al gobierno Universal
de todos ellos. Ellos conformes a sus Leies, fueros
Constituciones y costumbres segun lo considero el
Rey Nro. Sr. D. Carlos Segundo mientras que subcor
queda por su dar Providencia al gobierno, Manda
que luego que se faltar reforme una Santa
en que concurren el Presidente Gobernador del Con
sejo de Castilla el Vice Chanciller o presidente de Ara
gon el Marqués de todo el Enquerrido ge
neral de la Grande y de Consejo de estado los
de desare nombrados en mi testam^{to} con cobdillos
que lo huiere o ya el firmada de mi Mano y el
tiempo y la Reyna mi muy cara y amada Mu
jer se conservare en estos Reinos y corte luego
en cargo de su Mag^d. Anita Catalina de la Santa
la qual se tenga en su Real presencia en la pieza
y parte y su Mag^d. Penalaré tomando el oca y
interbenir en los Negocios de ellos tenga voto de cali
dad de modo que siendo iguales los votos prefiera
la parte donde el voto de la M. se maximare en todo
lo demas se este a la mayor parte y este gou

Canó Duro Mientras mi Subceor Prestubi
en la Mayor edad que la prouea del
Gouerno sabido mi Fallecim^{to} =
todas las Consultas y hiciere los conue-
jos se entregaran en la Secretaria
del Despacho Universal al Secretario
que lo fuese de las quales habrian en
la Junta dándose reparecen en ella
en la forma dha apuntura el Secreta-
rio del Despacho la Resolucion, que
por la Mayor parte que dare Venulta al
dia siguiente la diera puesta sino es
que Niesite la breuedad y baje luego.
Esta Resolucion se publicara a distien do
mi Mgy Carta Llamada Mayor como dho
es por su Mag^d en el Supar que no
lo age y mas a dho por lo de la Junta
Ten Cano de no arista su Mag^d se Publique
por todos los que a distien en la Junta
Segun las precedencias en q se hallaren
Contanto y alo mena sean quatos los
y Publiquen y por lo y tocan al con-
sejo de Aragon Venen Siempre la Pu-
blica del Pie chanciller regente Mas
antigo y a distien en la Junta Ten
la Remision de los Negocios de oficio
Como de parte a los Conuejos y Ministros
Peseccutara por dextera Publicada en la

Muna Confirmand que las Resoluciones
de las Consultas o papeles firmados del
Rey del Despacho Vngos Sepan lo
Resolucione la Junta
Zerlos Despachos y lo firmo asi de mi
mano como de estampa se firmarian por la
Reyna mi muy cara y amada Muger en el
Lugar y yo firmo y por todos los demas de la
Junta en in favor Lugar si es tu fueren in
pedidos algunos firmarian por lo Menor
quatro de ellos Contas que por los que toca a Ara
gon deuen siempre la firma del Vice Chan
ciller o Regente Mas antiguo del Consejo de
Aragon y a si tiere en la Junta Vnos
cretarios. Decretado lo Refrendaron en el
Lugar y lo executan y los demas pondran
por Mandado del Rey Mag.^d por todos los Despa
chos deuen engañar con el Nombre de mi Subceor
Reynante o de la Real Dignidad y todos ellos
quien Contada la potestad de y para el Rey
de mi Subdito deuo y pued. Max sean obe
decidos como Cartas y Cedula del Rey y sean
Natural de estos Reynos y lo y nota obede
cieren sean Castigados por ello con las penas y
Corresponden a quien no obedeciere las Cartas
Cedulas y despachos del Rey y Señores
y de los Jueces y de los en mi Reynos se
Conseruarian in defectiblem^{te} en la misma forma
y oy tienen sus Maneyras y a lo qual los Comunes
de Nuebo toda aquella autoridad y oy exercer
y han andado y ello de la mi Regalia. Vnos

3-
Concediéndoles en ellos al tiempo de
mi fallecimiento y todos los vi Reyes y Lobes
na dores. Lo tra qualquiera guerra y guerra
jurisdiccion. Se mantendran en ellos asta y por
mi Subscrita la Junta que desp nombrada
segun los Motivos que hubieren hagan no
uedad segun la potestad que Su Dey
y y. y. exercean dho. o fues. les doy toda la
que deas y puedo dar les y mando a mi
Reinos. Subditos desobedezcan en la mis
ma Conformidad que lo acian asta dho. la
no. Con Cuerdo con las homologales del
testam^{to} del Rey Nro. S. y aya gloria Ma
drid a dos de Noviembre de mill e seiscientos.
Dn. Antonio de Villa y Medina. S.
Concuerda esta copia con la de donde sera
co. y entregue a. el excelentissimo S. Don
Manuel de Aguas Gobernador del Consejo
y de los Reinos de S. Catifio y Dn.
Raphael Sainz Mar. Secretario de Su
Maj. Dn. de Tamara mas antiguo del
Consejo Madrid y Noviembre de mill e seiscientos.
Dn. Raphael Sainz Mar. S.
Copia del papel S. el Rey Nro. Senor que es la
del Cielo desp nombrados el conseyero de estado
grande y ande asista en la Junta de Gobierno
Nobre a Dn. Rodrigo Manuel Manari
que es de Lara; Conde de Arguilla y a gent
hombre de mi Camara de mi Consejo de
Estado y como ministro del Consejo

En las Consultas de Vayo de la Cruz
Señora y Gobernadores genel de
estas V.M. con la Santa O que adivisa
ex. para que pueda prevenga la con veniente
a su execucion por lo que mira al Consejo
y Camara quida. Dios a. y muchas como
deses Palacios a los de Noviembre de mill y se
cientos. Dr. Antonio de Villa y Medina Sr.
Dr. Mart. de Añas:

Concuerda con el papel original y entregue
al excelent. Sr. Dr. Mart. de Añas Gober
nador del Consejo de Castilla y otros Reynos
aque meficio y lo fime y Dr. Raphael
Saenz Maza Secretario de S. M. y u.
de Camara ma antiguo del Consejo en Ma
drid a los de Noviembre de mill años. Dr.
Raphael Saenz Maza

Copia de Carta del S.º Presidente de Castilla
La Reina V.ª. y la Santa ande de amu
nado sealeen los Pendones por el Rey V.º. S.º

Dr. Felipe quinto cuya funcion se executa
y muerdes Vinte y quatro del Corrient

En esta Corte y camandado General Prou. y
entoda las Ciudades del Reino se executa
Lo mismo como se a. en el Duque Choin
deso y de Vemite Correnta ordinario Paroia
de a. V.º era no hicia acompañando el Sabio
Comun, y el Beneficio y lapidas de

Dia a esta esta Monarchia Confirma a
do en los depaños. Se sean Recuridos de
hanna, arreglados, entexam, ala Decreta
cion. del Rey Nro. Sr. que sea en el cillo
Doy a. l. la enora buena y todo. Debemos de
dar a. D. infinita gracia por el dicta
Logio. de Nro. de los añadiendo. Se tiene
por cierto Genelme de Diciembre partra
el Rey Nro. Sr. de España a dar Cum
plimiento a Nro. Conuelo.

La Carta del Rei christianissimo ha sido de tanta
Satisfacion q. a ordenado la Santa sin
prima, y quedo en cuidado de embiar a. N.
Intanto y siempre con particular afexo al
Servicio de N. a quien pro, pere. Nro. Sr.
Muchos años, Madrid y noviembre Veinte
y quatro de mil y seiscientos. Permito a. N. el
Santo del a Carta D. M. de N. S. su mayor
Auctor. D. Jey. Manuel Arias Mayra
ble y muy leal Prou. de Guipuzcoa.

Copia de la Provision del Consejo
La Reyna, y Governadores de este Reyno.
Nombrados por el Rey catholico D. Carlos
Segundo. Nro. Sr. para y para en el
testamto de sayo de la d. p. de la d. p.
a. N. el Consejo de ayuntamiento de la d. p.
de Guipuzcoa. Sabed que siendo Condenante

Retardar la aclamacion del Señor Rey Don
Felipe y Don Juan de quinto de este nombre
Como sube a legimos de esta Corona en Vir
tud de la disposicion del Sr. Rey D. Carlos
Segundo Mro. Sr. que esta en gloria y sea
participa. y que sea aclamado Su M^a y C^a de
tando en su D^o nombre en todos
las Ciudades de estos Reynos, segun el uso
y Costumbre y en todas las casas hechas en las
aclamaciones de los demas Señores Reyes y
Anteciores y Mandamos y luego que fueren
esta Carta sin la menor dilacion paser a
executar este Solemne acto. a fin y no hayais otro
tardar en lo acostumbrado por el Señor Rey
Don Carlos Segundo. Firmada por tal Rey
al Sr. Don Felipe quinto de aqui adelan
te y mandamos al Sr. D^o nombre en todos
los Capitanes en que se ha de nombrar
Dada en Madrid a veinte y quatro dias
del mes de Noviembre del año de mil y setecientos
cinco. Don Juan Manabarez. Lic. D. Juachin
Francisco de Aguirre y Santa Maria Lic. D.
Andres de Medrano Lic. D. Francisco Colon
de Larreaategui. D. Jacinto de Dios y Straciel
y D. Thomas de Suaza y Berri, Secre
tarios de S. M. Juan de Camacho. La hire escri
vir y mandamos a todos los Gobernadores de estos
Reynos. En aquien el Consejo Rey no
Don Salvador Masbado. Thematica de Chanciller

El Sr. Don Salvador Narbaez = 3
 Conferido el tratado Sobrevuelto largam. ^{de} acuerdo
 e ^{de} launtam que se hagan las exequias del
 Rey nro Señor que de Dios goza poniendose di
 chos Señores Justicia y Regim. y demas Ministros
 de la Real Audiencia en demostracion de su dolor
 tan gran perdida. Y a las exequias se celebren
 en la Iglesia Parroquial de S. Pedro
 de esta Villa poniendose en ella estumulo con
 los demas aparatos. Y para necesaria de mane
 ra que correspondan al qual caso y que se traiga
 la Musica de la Madre de Dios del
 Convento de Anzarau que vivia y a efecto
 al Reverendissimo Padre Guardian del p.
 de la que ante al presente es el Sr. Dn. Dn. de
 de Azpitia donde reside la Diputacion de
 esta dha. Provincia para que cada uno de sus nombrados
 el dia de Diciembre primero veni
 dero deste Año para que alos Muicos de
 orden su Paternidad Reverenda p. vengana ca
 uadas a quellas a esta dha. Villa para que en ella
 se cumpla desde el dia ocho del mismo Mes
 y año de bixexas al siguiente a Muia Mayor
 avisandole que alos Muicos se le pague el
 hospedaje contra la Sistencia Necesaria y deen comien
 de el Sermon al Padre Prior del Colegio
 de la Compania de Jesus de esta dha.

26-
Para que lo Predique a una Mayor
Toda de la función = y para todo lo
conveniente a estos gastos y para lo que
se necesite de lo que a Miguel Lopez del
Coro de Santarico del abey y rentas del año
Concejo para que de lo mas pronto supla en el
Costas y con esto sea como se acordó y se llama
con los que se acuerdan y por los que no se en sel.
de todo y oído.

Domingo Perez de Mazarin

En las casas del Concejo de la Villa
de Segovia a diez y nueve dias del Mes de
Noviembre de mill y setecientos años se juntaron
como tiene de costumbre Los Señores Don Do-
mingo Perez de Mazarin Aldean Mayor
y Juan de Segovia Sindico procurador
general de los Caballeros y de los del
dho Concejo Don B. de Encilla